

ASUNTO: *Iniciativa con Proyecto de Decreto.*

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-



C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El deporte nos une. Construye puentes donde había muros"
Gabriela Ramos

En nuestro país, el derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte, se encuentra consagrado en virtud del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que postula que toda persona tiene dicho derecho, y que el Estado será encargado de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

A este respecto, la Ley General de Cultura Física y Deporte, reglamenta este derecho fundamental, estableciendo una aplicación concurrente de parte del Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), las autoridades estatales y las municipales, así como los sectores sociales y privado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

1

En dicho ordenamiento federal, se concibe al desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva.

Con ello en consideración, es que se debe apreciar con especial atención a uno de los sectores sociales desprotegidos y susceptibles a discriminación, como lo es el de las personas que padecen alguna discapacidad, ya que para su práctica deportiva plena en virtud del denominado "deporte adaptado" y sus diversas modalidades, deben existir expresamente las capacitaciones y especializaciones necesarias, para el personal que resulta competente.

Dicha medida iría en concordancia plena, con lo conducente de los artículos 9 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

Artículo 9

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, **la información y las comunicaciones**, incluidos los sistemas **y las tecnologías de la información y las comunicaciones**, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...*

Artículo 30

1. al 4. ...

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

*a) **Alentar y promover la participación**, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*

*b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, **alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;***

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

(Lo resaltado es propio)

En el mismo sentido no resulta menor el señalar que a este respecto el H. Congreso de la Unión, expidió el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado martes 20 de diciembre de 2022, y el cual resaltaba la relevancia de que exista la capacitación y especialización, en el deporte adaptado y sus modalidades. Por lo que la presente propuesta legislativa contribuiría a la idónea homologación en la materia.

Con ello en consideración y derivado de un análisis jurídico al cuerpo normativo que nos ocupa, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, es que se estimaron como adecuaciones idóneas y necesarias, el reformar la fracción X del artículo 14 y el artículo 105. Ello al margen de seguir promoviendo políticas públicas que aborden la temática de una manera integral.

Finalmente es de señalar que de parte del suscrito existe un marcado compromiso en la presente propuesta legislativa, toda vez que dentro de las propuestas de campaña a las que me encuentro comprometido, resultan sin duda de resaltar, el generar una vida digna, y de mejores condiciones para las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *reforman* la fracción X del artículo 14 y el artículo 105 de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 14.- ...

I. a las IX. ...

X. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y deporte en los planes y programas de estudio de la educación básica. **En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y especialización con respecto al deporte adaptado y las modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad, pudiendo emplear para tales efectos las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes;**

XI. a la XXV. ...

Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y **especialización con respecto al deporte adaptado y las modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad, pudiendo emplear**

para tales efectos las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE



**C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**